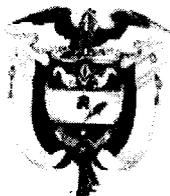


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 023850 DEL 22 JUN 2016

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT-.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

AUTO No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT–.

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad los Informes Únicos de Infracción de Transporte –IUIT, en los cuales no se evidencia cual es la presunta norma de transporte vulnerada.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución, tal y como se refleja en su anexo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio del informe de Infracción de Transporte, que se relaciona más adelante, los agentes de policía no establecieron a ciencia cierta cuales fueron las infracciones a la normatividad de transporte en la que incurrieron los vehículos señalados a continuación.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción de Transporte no cumplen con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión con lleva a que no exista plena identificación de la normatividad de transporte la cual se está vulnerando.

Sobre el particular es de precisar, que como requisito imprescindible para iniciar actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, **los hechos que la originan**, el sujeto sobre el cual recae la investigación, **las disposiciones presuntamente vulneradas** y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación de las disposiciones presuntamente vulneradas del sujeto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado, se procederá con el archivo de los IUIT que se enuncian a continuación:

IUIT	FECHA DE IUIT	CODIGO DE INFRACCION
0-112558	18 de diciembre 2013	590
0-118397	19 de diciembre de 2013	590

En mérito de lo expuesto, este Despacho

AUTO No.

023850 DEL 22 JUN 2016

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT.

**RESUELVE**

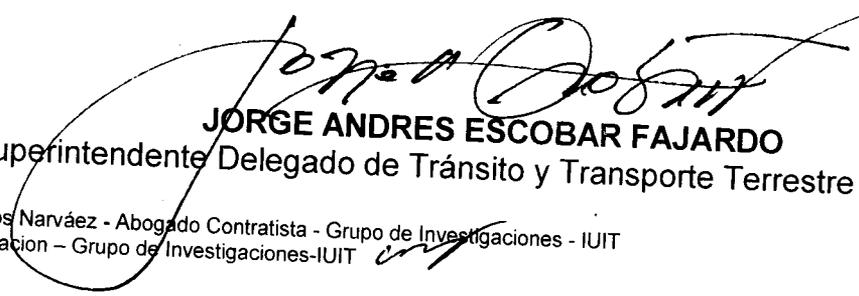
**ARTÍCULO PRIMERO:** **ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte que se relaciona a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA DE IUIT	CODIGO DE INFRACCION
0-112558	18 de diciembre 2013	590
0-118397	19 de diciembre de 2013	590

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

023850 22 JUN 2016

**CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Marcos Narváez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Revisó: Coordinación - Grupo de Investigaciones-IUIT